



**SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.-**

En respuesta a su oficio número DGPL-2P3A.-3708, de fecha doce (12) de abril del año en curso y recibido en este Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día veintitrés (23) del corriente mes y año; por medio del presente, en cumplimiento al Punto de Acuerdo Cuarto del dictamen aprobado por la Comisión para la Igualdad de Género de esa H. Cámara de Senadores, en Sesión de esa misma fecha, me permito informar del estado que guardan los expedientes número 02/2018, 14/2018, 15/2018, 16/2018 y 17/2018, del archivo de este órgano jurisdiccional, haciéndolo en la forma y términos siguientes:

• **JUCIO ELECTORAL EXPEDIENTE 02/2018.-**

Actor: Partido Joven.

Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila identificado como IEC/CG/003/2018, de fecha trece de enero de este año, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del Partido Joven.

Sentencia: El día, este catorce (14) de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral dictó sentencia mediante la cual se confirmó el acto impugnado.

Estado procesal: La resolución de mérito quedo firme, al no haber sido impugnada en términos de ley.

• **JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CUIDADADO EXPEDIENTES 14/2018, 15/2018, 16/2018 y 17/2018 (ACUMULADOS).-**

Actoras: Aída Abigail Cantú Zayas, Erika Gacel García Pérez, María Luisa Montemayor Cortés y Melissa Yamilé Garza Ramos.

Acto impugnado: Las manifestaciones hechas por el C. Lorenzo Menera Sierra, Regidor del H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en de cuatro regidoras de ese mismo Municipio, consideradas como violatorias de su derecho a desempeñar de manera libre su función y, consecuentemente, del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación.

Sentencia: El día veintiuno (21) de marzo del presente año, previa su acumulación, este Tribunal Electoral dicto sentencia mediante la cual: tuvo por acreditada la violencia política de género invocada por las actoras; se determinó la implementación de medidas de reparación integral; se vinculó al H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo las gestiones necesarias relacionadas con los efectos precisados en la propia resolución; se ordenó al C. Lorenzo Menera Sierra que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos constitutivos de violencia política de género, eliminará de sus redes sociales el material videográfico referido en la sentencia y ofreciere a las actoras una disculpa pública; y, se vinculó al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Instituto Electoral de Coahuila y al H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para los efectos correspondientes.

Estado procesal: La resolución de mérito quedo firme, al no haber sido impugnada en términos de ley.

Las sentencias en comento, por ser documentos de carácter público según lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, pueden consultarse en la página electrónica oficial de este Órgano Jurisdiccional, cuyo link es el siguiente: <http://www.tecoahuila.gob.mx/>

Pasos a seguir para efectos de la consulta: Opción 1) entrar al menú "Actividad Jurisdiccional", enseguida al submenú "Sentencias"; y, Opción 2) entrar a las ligas del acceso directo: <http://www.tecoahuila.gob.mx/sentencias>, <https://drive.google.com/drive/folders/1exL8M7yyASAOBJkaz7526iM2O3-jTz->

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi consideración respetuosa y cordial.

**"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUICIÓN DE COAHUILA"
Saltillo, Coahuila, a Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciocho
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**


**LIC. VALERIANO VALDÉS CABELLO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**